

Razón Social

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE

Número RUC

2260004450001

Representante legal

• MOROCHO GUANUQUIZA CARMEN ROSA

Estado

ACTIVO

Régimen

GENERAL

Artesano

No registra

Fecha de registro

28/03/2001

Fecha de actualización

13/05/2025

Inicio de actividades

28/07/1998

Fecha de constitución

28/07/1998

Reinicio de actividades

No registra

Cese de actividades

No registra

Jurisdicción

ZONA 2 / ORELLANA / LA JOYA DE LOS SACHAS

Obligado a llevar contabilidad

SI

Tipo

SOCIEDADES

Agente de retención

SI

Contribuyente especial

NO

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: ORELLANA **Cantón:** LA JOYA DE LOS SACHAS **Parroquia:** TRES DE NOVIEMBRE

Dirección

Barrio: TRES DE NOVIEMBRE **Calle:** LOJA **Número:** SN **Intersección:** CUENCA
Referencia: A SETENTA METROS DEL SUBCENTRO DE SALUD

Medios de contacto

Email: cmorocho_g@yahoo.es

Actividades económicas

• 084110701 - OTRAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL.

Establecimientos**Abiertos**

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Razón Social
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
TRES DE NOVIEMBRE

Número RUC
2260004450001

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

RCR1768839637074260

Fecha y hora de emisión:

19 de enero de 2026 11:20

Dirección IP:

10.1.2.121

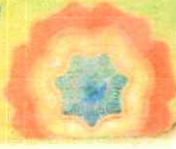
Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOROCHO GUANUQUIZA CARMEN ROSA
LUGAR DE NACIMIENTO
ORELLANA
JOYA DE LOS SACHAS
LA JOYA DE LOS SACHAS
FECHA DE NACIMIENTO **1969-05-02**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **MUJER**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No. **220009454-4**



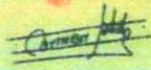



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOROCHO DUCHITANGA LUIS MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUANUQUIZA MINGO MARÍA MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FCO. DE ORELLANA
2018-01-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-01-10

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERA

V2443V3442






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
16 DE NOVIEMBRE DE 2025

MOROCHO GUANUQUIZA CARMEN ROSA
PROVINCIA: **ORELLANA**
CIRCUNSCRIPCIÓN:
CANTÓN: **JOYA DE LOS SACHAS**
PARROQUIA: **TRES DE NOVIEMBRE**
ZONA: **1**
JUNTA No. **0003 FEMENINO**

48199193






CNE REFERENDUM **Q5**
LA DECISIÓN ES TUYA
CIUDADANO/A

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2025

La ciudadanía que altere cualquier documento electoral será sancionada de acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el artículo 279 numeral 3 de la LOSEP - Código de la Democracia


P. PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP. JUN 2025. RV



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numeral 1, 37 numeral 4; y, 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

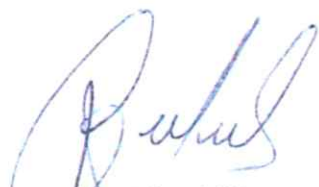
El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Orellana
Confiere a

CARMEN ROSÁ MOROCHO GUANUQUIZA

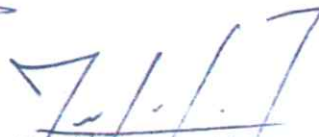
la credencial de
Vocal de la Junta Parroquial
Tres de Noviembre
del
Cantón Joya de los Sachas

Para cumplir sus funciones para el período 2023 – 2027,
de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Dado en Francisco de Orellana, a los 4 días del mes de mayo de 2023


Mary Silva Villena
VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA


Luz García Lumbi
PRESIDENTA DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA


David Herrera Moya
VOCAL DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA


Robertth Herrera Robles
VOCAL DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE
ORELLANA


Ruth Tapuy Guamán
SECRETARIA DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA


Martha Patricia Miranda
VOCAL DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE
ORELLANA



RESOLUCIÓN PLE-JPEO-AE-32-05-04-2023

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Orellana con los votos a favor de los vocales: Ing. Luz Eulalia García Lumbi, Presidenta; Tnlg. Mary Natali Silva Villena, Vicepresidenta; Tnlg. Martha Graciela Llerena Miranda, Vocal; Dr. Roberth Wilfrido Rivera Robles, Vocal; y, Tnlg. David Alejandro Herrera Moya, Vocal, en sesión, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: *"1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones"*;
- Que,** el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que,** el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Carta Magna, establece que: *"Las resoluciones de los poderes público deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivadas se consideran nulos. (...)"*.
- Que,** el artículo 9 y 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que,** el artículo 37 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las juntas regionales, distritales o provinciales electorales les corresponde realizar los escrutinios de los procesos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos en su respectiva jurisdicción, así como realizar los escrutinios de los procesos electorales con carácter nacional;
- Que,** el artículo 132 Código de la Democracia dispone que las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00)

o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de un día, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, a través de correo electrónico, casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos podrán interponer los recursos en sede administrativa electoral o ante el Tribunal Contencioso Electoral, en los plazos establecidos en esta Ley. *Cuando no se hubiere interpuesto recursos administrativos o jurisdiccionales respecto al escrutinio o los presentados se hubieren resuelto y estos se encuentren en firme, el respectivo órgano u organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los escaños conforme a esta Ley. De la adjudicación de dignidades en elecciones unipersonales o de binomio, no cabe recurso subjetivo contencioso electoral. De la adjudicación de escaños en elecciones pluripersonales se podrá interponer recurso subjetivo contencioso electoral en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de los resultados. El recurso versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio”;*

Que, el artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice: *“En todas las elecciones pluripersonales para la adjudicación de escaños se procederá de la siguiente manera: a) La votación total de cada lista se determinará por los votos obtenidos por votación de lista; b) La votación total de cada lista se dividirá para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como número de escaños a asignarse; c) Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor y, de acuerdo a los más altos cocientes, se asignarán a cada lista los escaños que les correspondan; y, d) La asignación de los escaños de la lista corresponderá a los candidatos en estricto orden de posición en la lista”;*

Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, *“Las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales. Para la adjudicación del último escaño, en caso de producirse empate entre listas, se procederá a seleccionar a los candidatos de cada lista que les correspondiere la adjudicación y se encuentran en disputa; en caso de tratarse el empate entre candidatos del mismo sexo se procederá a sorteo y se adjudicará al ganador o ganadora; en caso de empate entre candidatos de diferente sexo, la candidata tendrá preferencia en la*



adjudicación en aplicación de las medidas de acción afirmativa y los principios de equidad y paridad reconocidos por la Constitución y la Ley;

- Que,** el artículo 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que Cuando la resolución de adjudicación de puestos esté en firme, la correspondiente autoridad electoral emitirá las respectivas credenciales, que serán entregadas por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior según corresponda. La constancia de la entrega de credenciales se registrará en el libro de actas correspondiente, firmadas por la presidencia, la secretaría y por la o el candidato electo quien estará habilitado para posesionarse en la función correspondiente;
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del Código de la Democracia, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Orellana, se instaló en Sesión Pública Permanente de Escrutinio, el domingo 5 de febrero de 2023, a las 17h00, del proceso de "Elecciones Seccionales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS y Referéndum 2023; la misma que se clausuró el día 11 de febrero de 2023 a las 22h20;
- Que,** con Resolución **PLE-JPEO-33-11-2-2023**, de 11 febrero de 2023, la Junta Provincial Electoral de Orellana, aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE, CANTON JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**, del proceso de "Elecciones Seccionales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS y Referéndum 2023";
- Que,** la Secretaria General de la Junta Provincial Electoral de Orellana, una vez revisados los archivos de la Junta **CERTIFICA** que, NO se ha presentado recurso alguno en contra de la resolución **PLE-JPEO-33-11-2-2023**, mediante la cual se aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE, CANTON JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**;
- Que,** mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-0970-M de fecha 16 de febrero de 2023, el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión del Pleno del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17:56, del jueves 16 de febrero de 2023, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de la Resolución **PLE-JPEO-33-11-2-2023**, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Orellana, que aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE, CANTON JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**;
- Que,** mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0236-O de fecha 16 de febrero de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICA** que hasta

las 16h00 del día jueves 16 de febrero de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver en contra de la Resolución **PLE-JPEO-33-11-2-2023**, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Orellana, que aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE, CANTON JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA;**

Que, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Orellana, una vez que se ha certificado que no existe recursos electorales pendientes por resolver o los interpuestos han sido resueltos y se encuentran en firme; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 37 numeral 4; 137 inciso tercero: 164 y 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es competente para proclamar los resultados definitivos de la **DIGNIDAD DE VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE, CANTON JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**, de acuerdo a la votación obtenida por lista y por cada una de las organizaciones políticas y alianzas electorales;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE, CANTON JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, del proceso electoral de "Elecciones Seccionales 2023"; y, consecuentemente, declarar electos como principales y suplentes a las ciudadanas y ciudadanos, de acuerdo al siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	PRINCIPALES	SUPLENTE	ESCAÑO
ALIANZA GESTIÓN Y DESARROLLO, LISTAS 18-20-21	MOROCHO GUANQUIZA CARMEN ROSA	MANOBANDA DUCHE ANGEL GUSTAVO	1
ALIANZA UNIDAD ORELLANENSE, LISTAS 2-3	BARRAGAN MIÑO GLENDA VANESSA	MONAR MONTERO VICTOR MANUEL	2
ALIANZA DE LA RENOVACIÓN, LISTAS 17-33-35	CAMBO RAMIREZ HOLMES EVARISTO	MANOBANDA DUCHE DEYSI MAGALI	3
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5	VERDEZOTO REMACHE CLEBER VINICIO	SANCHEZ REMACHE MIRIAM ELIZABETH	4
ALIANZA GESTIÓN Y DESARROLLO, LISTAS 18-20-21	YANEZ GALEAS ITALO RAMIRO	HURTADO PAGUAY JESSICA ARACELY	5

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer a la Secretaria General de la Junta Provincial Electoral de Orellana, notificar a los representantes legales y procuradores comunes de las organizaciones políticas y alianzas electorales debidamente inscritas, con la presente resolución y sus reportes, a través de sus correos electrónicos,

casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Orellana, en sesión ordinaria N° PLE-JPEO-AE-16-05-04-2023 en la ciudad de Fco. de Orellana, en el Auditorio de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinte y tres. -Lo
Certifico-

Atentamente,



FIRMADO ELECTRONICAMENTE 2023
RUTH ELENA TAPUY
GUAMAN



Abg. Ruth Elena Tapuy Guamán

SECRETARIA

DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA



ELEC JONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERÉN. JM 2023
05 DE FEBRERO DE 2023
ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS
VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL



PROVINCIA: ORELLANA
CANTÓN: JOYA DE LOS SACHAS

ORGANIZACIÓN POLÍTICA

- ALIANZA GESTIÓN Y DESARROLLO
- UNIDAD ORELLANENSE
- ALIANZA DE LA RENOVACION
- MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA
- ALIANZA GESTIÓN Y DESARROLLO

PARROQUIA: TRES DE NOVIEMBRE

CANDIDATO	COCIENTE	ESCAÑO
CARMEN MOROCHO	665,00000	1
GLENDIA BARRAGAN	502,00000	2
HOLMES CAMBO RAMIREZ	388,00000	3
CLEBER VERDEZOTO	305,00000	4
ITALO YANEZ	221,66666	5



ADMINISTRADOR CPE
SILVA LOJA HECTOR VINICIO
1600295529



Ley de Creación mediante Acuerdo Ministerial # 0509
del jueves 24 de Diciembre del 2009 y publicado en el
Registro Oficial # 111 del martes 19 de Enero del 2010.
RUC. 2260004450001



CERTIFICACIÓN DE DIGNIDAD

En mi calidad de Auxiliar de Secretaria del GAD Parroquial Rural Tres de Noviembre, perteneciente a la Parroquia Tres de Noviembre, Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, tengo a bien en:

CERTIFICAR

Qué; Una vez concluido el proceso electoral Elecciones Seccionales 2023, según los escaños asignados por parte del Consejo Nacional Electoral y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 del COOTAD que determina. - La Junta Parroquial Rural es el órgano de Gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral; en base al artículo 255 de la Constitución de la República del Ecuador y la sesión Inaugural desarrollada el 14 de mayo del 2023 la dignidad de PRESIDENTE del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre del Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, le corresponde a la ciudadana CARMEN ROSA MOROCHO GUANUQUIZA portadora de la cedula de identidad N° 220009454-4.

Particular que certifico para los fines consiguientes.

Tres de Noviembre, 29 de mayo del 2023

Atentamente,



Lcda. Lourdes Araceli Paredes Velazco
AUXILIAR DE SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE
C.I. N°: 2100647177
Celular: 0981404790
CORREO: araceliparedes87@yahoo.es



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 19 de Enero del 2010 -- N° 111

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N° 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
194	Expidese el Reglamento que rige la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, y las cooperativas de segundo piso sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros	2	
195	Emitense los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de Dirección, Asesoría, Apoyo y Operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva	15	
209	Autorízase a la Ministra de Finanzas para que suscriba los contratos de crédito de la Corporación Andina de Fomento, CAF, a la República del Ecuador, por USD 100 millones: US \$ 50.0 millones		
			de trabajo y activos fijos, destinados a financiar el "Proyecto de Inversión Fomento al Sector Productivo y Exportador" a ser ejecutado por la Corporación Financiera Nacional, CFN
		210	Autorízase a la Ministra de Finanzas para que suscriba el contrato de crédito de la Corporación Andina de Fomento, CAF, a la República del Ecuador, por hasta USD 100 millones, destinado a financiar la Segunda Fase del Proyecto de Inversión en Infraestructura "Programa de Saneamiento Ambiental para el Desarrollo Comunitario PROMADEC-PDM,"
			22
ACUERDO:			
MINISTERIO DE GOBIERNO:			
		0509	Apruébase la Ordenanza municipal que determina los límites jurisdiccionales entre las parroquias rurales constitutivas

favor de El Prestatario una disponibilidad de crédito específica, equivalente al cero coma veinte y cinco por ciento (0,25%) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo, esta comisión se efectuará al vencimiento de cada período semestral, hasta el momento en que cese tal obligación.

COMISION DE FINANCIAMIENTO:

El Prestatario por intermedio del organismo ejecutor, pagará a la Corporación una comisión por una sola vez equivalente a cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del monto del préstamo y se causará con la sola suscripción del convenio de crédito. El pago de esta comisión se efectuará, a solo requerimiento de la Corporación y a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.

Art. 3.- El servicio de la deuda generada por el contrato de préstamo que se autoriza celebrar, lo realizará el Estado Ecuatoriano, con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Externa; para el efecto el Ministerio de Finanzas velará porque en los presupuestos del gobierno central, se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones previstas en el contrato de préstamo, hasta su extinción total, cumpliendo lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

Art. 4.- El Estado Ecuatoriano a través de sus instituciones canalizará los recursos para el pleno cumplimiento del contrato de préstamo, siendo responsabilidad de cada institución, en las áreas de sus respectivas intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo, se enmarquen y sujeten a lo estipulado en el contrato de préstamo respectivo, las leyes, reglamentos y más normas pertinentes vigentes en el país.

El Ministerio de Finanzas, llevará a cabo todos los trámites necesarios para establecer la asignación de recursos presupuestarios a favor de los gobiernos seccionales beneficiarios del crédito del Banco del Estado obtenidos en aplicación al Proyecto de Inversión de Infraestructura "PROMADEC-PDM" que se destinarán al pago de obligaciones crediticias adquiridas por cada gobierno seccional con el Banco del Estado, en la forma, proporciones y bajo mecanismos que aseguren el pago de las obligaciones crediticias.

Art. 5.- Suscrito el contrato de préstamo, se procederá a su registro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de

Art. 6.- La Ministra de Finanzas, queda autorizada para realizar todo acto jurídico y administrativo que sea necesario para la implementación y plena ejecución del contrato de préstamo.

Art. 7.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Ministra de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 7 de enero del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 0509

Edwin Jarrín Jarrín SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el Ing. Vicente Julián Barba Ramos, Alcalde de la Municipalidad del Cantón La Joya de los Sachas, mediante oficio No. 169 AGMJS-09 de 15 de abril del 2009, solicita a esta Cartera de Estado la aprobación de la Ordenanza Municipal que Determina los Límites Jurisdiccionales entre las Parroquias Rurales Constitutivas del Cantón La Joya de los Sachas y su correspondiente publicación en el Registro Oficial;

Que, el I. Concejo Cantonal de La Joya de los Sachas, en sesiones realizadas el 2 y 7 de abril del 2009, expide la Ordenanza que Determina los Límites Jurisdiccionales entre las Parroquias Rurales Constitutivas del Cantón La Joya de los Sachas;

Que, el Arq. Raúl Muñoz Castillo, Director Técnico de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, en oficio No. 19 del 28 de septiembre del 2009, remite informe técnico favorable de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, para la aprobación a la Ordenanza que Determina los Límites Jurisdiccionales entre las Parroquias Rurales Constitutivas del Cantón La Joya de los Sachas;

Que, la Subsecretaría Jurídica de esta Secretaría de Estado, en oficio No. 2009-1568 de 9 de diciembre del 2009, emite informe favorable para la aprobación de la Ordenanza que Determina los Límites Jurisdiccionales entre las Parroquias Rurales Constitutivas del Cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009, y la facultad conferida en la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar la Ordenanza Municipal que Determina los Límites Jurisdiccionales entre las Parroquias Rurales Constitutivas del Cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, expedida por el I. Concejo Cantonal de La Joya de los Sachas, en sesiones ordinarias celebradas el 2 y 7 de abril del 2009.

Artículo Segundo.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Disponer que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza municipal, constante en 5 fojas útiles.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 11 de enero del 2010.- f.) Subsecretaría Jurídica.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, mediante Ley No. 119 de fecha 20 de julio de 1998, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 372 del 30 de julio de 1998, se creó y fijó límites jurisdiccionales de la provincia de Orellana;

Que, en el Art. 3ro. de la Ley No. 119, se establece que el cantón La Joya de los Sachas estará constituido por las parroquias: La Joya de los Sachas, Enokanqui, Pompeya, San Carlos, San Sebastián del Coca, Rumipamba, Tres de Noviembre, Lago San Pedro y Unión Milagrosa;

Que, no se han determinado legalmente los linderos jurisdiccionales de las parroquias rurales del cantón La Joya de los Sachas;

Que, mediante ordenanza municipal del 23 de julio de 1999, publicada en el Registro Oficial No. 259 del 20 de agosto del mismo año, se establecieron y fijaron los límites de las cabeceras de las parroquias rurales: Rumipamba, Tres de Noviembre, Lago San Pedro y Unión Milagrosa;

Que, para fijar los límites jurisdiccionales entre las parroquias rurales del cantón La Joya de los Sachas, se ha tomado en cuenta los acuerdos alcanzados entre autoridades de las parroquias y la ciudadanía organizada de cada sector;

Que, para determinar los límites jurisdiccionales de las parroquias rurales del cantón La Joya de los Sachas, es necesaria la reestructuración de la división político administrativa parroquial; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren los numerales 36 y 37 del Art. 63 y Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que Determina los Límites Jurisdiccionales entre las Parroquias Rurales Constitutivas del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 1.- Fijase los límites jurisdiccionales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón La Joya de los Sachas.

Art. 2.- Los límites territoriales entre la jurisdicción de la cabecera cantonal La Joya de los Sachas y la parroquia San Sebastián del Coca son:

DE NORTE A SUROESTE: Del punto No. 1, de coordenadas geográficas 00° 17' 50".1 de Latitud Sur y 76° 56' 55".7 de Longitud Occidental, ubicado en la afluencia del río Blanco Chico en el río Yanayacu; continúa por el curso del río Yanayacu, aguas abajo, hasta el cruce del eje del camino Eugenio Espejo-24 de Mayo, en el punto No. 2, de coordenadas geográficas 00° 20' 17".8 de Latitud Sur y 76° 57' 13".0 de Longitud Occidental.

Art. 3.- Los límites territoriales entre la jurisdicción de la cabecera cantonal La Joya de los Sachas y la parroquia Lago San Pedro son:

DE SUROESTE A NORESTE: Del punto No. 1, de coordenadas geográficas 00° 17' 50".1 de Latitud Sur y 76° 56' 55".7 de Longitud Occidental, ubicado en la afluencia del río Blanco Chico en el río Yanayacu; continúa por el curso del río Blanco Chico, aguas arriba, hasta el punto No. 2, de coordenadas geográficas 00° 16' 37".7 de Latitud Sur y 76° 56' 00".1 de Longitud Occidental; de este punto, el paralelo geográfico al Este, hasta intersectar el río Blanco o Parker en el punto No. 3, de coordenadas geográficas 00° 16' 03".7 de Latitud Sur y 76° 55' 27".9 de Longitud Occidental; de dicha intersección, continúa por el curso del río referido, aguas abajo, hasta la afluencia del estero No. 1, en el punto No. 4, de coordenadas geográficas 00° 17' 02".8 de Latitud Sur y 76° 54' 44".5 de Longitud Occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso del estero indicado, aguas arriba, hasta su cruce con el eje de la vía Unión Bolivarense-Juan Montalvo, en el punto No. 5, de coordenadas geográficas 00° 16' 54".2 de Latitud Sur y 76° 54' 51".1 de Longitud Occidental; siguiendo por el eje de la vía referida, al Sureste, hasta su unión con el eje de la vía Unión Bolivarense-Miraflores, en el punto No. 6, de coordenadas geográficas 00° 17' 05".3 de Latitud Sur y 76° 53' 22".7 de Longitud Occidental; continuando por el eje de la última vía referida, al Norte, hasta su unión con la vía 14 de Diciembre Unión y Progreso, en el punto No. 7, de

coordenadas geográficas 00° 15' 29".0 de Latitud Sur y 76° 53' 23".8 de Longitud Occidental; de dicha unión, continúa por el eje de la vía indicada, al Este, hasta su cruce con el eje de la vía que conduce al río Jivino Negro, en el punto. 8, de coordenadas geográficas 00° 15' 29".1 de Latitud Sur y 76° 52' 9".5 de Longitud Occidental; de este cruce, sigue por el eje de la última vía referida, al Norte, hasta su cruce con el río Jivino Negro, en el punto No. 9, de coordenadas geográficas 00° 14' 34".9 de Latitud Sur y 76° 52' 19".5 de Longitud Occidental.

Art. 4.- Los límites territoriales entre la jurisdicción de la cabecera cantonal La Joya de los Sachas y la parroquia Enokanqui son:

DE NOROESTE A SURESTE: Del punto No. 1, de coordenadas geográficas 00° 14' 34".9 de Latitud Sur y 76° 52' 19".5 de Longitud Occidental, situado en el cruce del eje del camino que conduce a la comunidad 14 de Diciembre, con el río Jivino Negro; continúa por el curso del río referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Jivino Rojo, en el punto No. 2, de coordenadas geográficas 00° 16' 33".2 de Latitud Sur y 76° 48' 16".3 de Longitud Occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso del último río referido, aguas arriba, hasta la unión del eje del camino que conduce a la comunidad Nuevo Santo Domingo, en el punto No. 3, de coordenadas geográficas 00° 15' 50".3 de Latitud Sur y 76° 48' 39".9 de Longitud Occidental; de dicha unión, sigue por el eje del camino indicado, al Este, hasta su cruce con el estero Solano, en el punto No. 4, de coordenadas geográficas 00° 15' 48".9 de Latitud Sur y 76° 46' 58".2 de Longitud Occidental; de dicho cruce, sigue por el curso del estero Solano, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Jivino Azul, en el punto No. 5, de coordenadas geográficas 00° 15' 41".1 de Latitud Sur y 76° 47' 06".4 de Longitud Occidental; de dicha afluencia sigue por el curso del río Jivino Azul, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Jivino Verde, en el punto No. 6, de coordenadas geográficas 00° 15' 50".2 de Latitud Sur y 76° 45' 49".2 de Longitud Occidental.

Art. 5.- Los límites territoriales entre la jurisdicción de la cabecera cantonal La Joya de los Sachas y la parroquia San Carlos son:

DE OESTE A ESTE: Del punto No. 1, de coordenadas geográficas 00° 20' 17".8 de Latitud Sur y 76° 57' 13".0 de Longitud Occidental, situado en la unión del eje del camino Eugenio Espejo-24 de Mayo con el río Yanayacu; continúa por el eje del camino referido, al Este, que pasa por los puntos No. 2, de coordenadas geográficas 00° 20' 18".8 de Latitud Sur y 76° 55' 44".2 de Longitud Occidental; No. 3, de coordenadas geográficas 00° 20' 31".0 de Latitud Sur y 76° 54' 22".5 de Longitud Occidental; punto No. 4, de coordenadas geográficas 00° 20' 38".0 de Latitud Sur y 76° 53' 08".2 de Longitud Occidental, hasta su unión con el eje de la vía San Carlos-La Parker, en el punto No. 5, de coordenadas geográficas 00° 20' 59".2 de Latitud Sur y 76° 52' 41".3 de Longitud Occidental; de dicha unión, continúa por el eje de la vía referida, en dirección a La Parker, hasta el punto No. 6, de coordenadas geográficas 00° 20' 22".9 de Latitud Sur y 76° 52' 28".5 de Longitud Occidental; de este punto, el paralelo geográfico al Este, hasta intersectar el río Parker, en el punto No. 7, de coordenadas geográficas 00° 20' 24".4 de Latitud Sur y 76° 51' 37".9 de Longitud Occidental; de dicha intersección, el curso del río Parker,

aguas abajo, hasta su cruce con el eje de la vía Pimampiro-La Independencia, en el punto No. 8, de coordenadas geográficas 00° 21' 03".9 de Latitud Sur y 76° 51' 31".9 de Longitud Occidental.

Art. 6.- Los límites territoriales entre la jurisdicción de la cabecera cantonal La Joya de Los Sachas y la parroquia Unión Milagrena son:

DE OESTE A ESTE: Del punto No. 1, de coordenadas geográficas 00° 21' 03".9 de Latitud Sur y 76° 51' 31".9 de Longitud Occidental, ubicado en la unión del eje de la vía Pimampiro-La Independencia-10 de Agosto con el río Parker; continúa por el eje de la vía referida, que pasa por los puntos No. 2, de coordenadas geográficas 00° 21' 29".1 de Latitud Sur y 76° 51' 02".4 de Longitud Occidental; No. 3, de coordenadas geográficas 00° 22' 03".6 de Latitud Sur y 76° 50' 15".7 de Longitud Occidental; No. 4, de coordenadas geográficas 00° 22' 20".7 de Latitud Sur y 76° 49' 05".1 de Longitud Occidental, hasta su cruce con el río Yanaquíncha, en el punto No. 5, de coordenadas geográficas 00° 21' 48".6 de Latitud Sur y 76° 49' 05".4 de Longitud Occidental; de dicho cruce, continúa por el curso del río referido, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Loma del Tigre, en el punto No. 6, de coordenadas geográficas 00° 21' 35".3 de Latitud Sur y 76° 49' 10".8 de Longitud Occidental; continuando por el curso del estero indicado, aguas arriba, hasta su cruce con el eje de la vía Pimampiro-Unión Milagrena, en el punto No. 7, de coordenadas geográficas 00° 21' 14".8 de Latitud Sur y 76° 49' 09".9 de Longitud Occidental; de dicho cruce continúa por el eje de la vía referida, al Este, en un corto trecho, hasta la unión del eje de la carretera Unión Milagrena-La Joya de los Sachas, en el punto No. 8, de coordenadas geográficas 00° 21' 15".7 de Latitud Sur y 76° 49' 05".7 de Longitud Occidental; de esta unión, sigue por el eje de la última carretera referida, en dirección a La Joya de los Sachas, hasta la unión del eje del camino que conduce al sector de la comunidad El Oro, en el punto No. 9, de coordenadas geográficas 00° 21' 09".9 de Latitud Sur y 76° 49' 06".0 de Longitud Occidental, de dicha unión continúa por el eje del camino referido, al Noreste, y su prolongación hasta el punto No. 10, de coordenadas geográficas 00° 20' 30".5 de Latitud Sur y 76° 48' 22".7 de Longitud Occidental; de este punto, una alineación al Sureste, hasta intersectar el río Aguajal, en el punto No. 11, de coordenadas geográficas 00° 21' 16".2 de Latitud Sur y 76° 45' 28".1 de Longitud Occidental; de dicha intersección, continúa por el curso del estero referido, aguas arriba, hasta su cruce con el eje de la vía Pompeya-La Joya de los Sachas, en el punto No. 12, de coordenadas geográficas 00° 20' 11".6 de Latitud Sur y 76° 45' 36".2 de Longitud Occidental; de este cruce, continúa por el eje de la vía referida, en dirección a Pompeya, hasta la unión del eje de la vía que conduce a la comunidad Flor del Bosque, en el punto No. 13, de coordenadas geográficas 00° 20' 19".3 de Latitud Sur y 76° 45' 05".8 de Longitud Occidental; de dicha unión, sigue por el eje de la última vía referida, al Norte, en una longitud de 1500 metros, hasta el punto No. 14, de coordenadas geográficas 00° 19' 26".8 de Latitud Sur y 76° 45' 04".3 de Longitud Occidental; de este punto, una alineación al Sureste, hasta intersectar el río Jivino Verde, en el punto No. 15, de coordenadas geográficas 00° 19' 47".4 de Latitud Sur y 76° 43' 34".5 de Longitud Occidental.

Art. 7.- Los límites jurisdiccionales entre las parroquias San Sebastián del Coca y Rumipamba son:

DE NOROESTE A SURESTE: Del punto No. 1, de coordenadas geográficas 00° 06' 02".4 de Latitud Sur y 77° 01' 07".3 de Longitud Occidental, ubicado en la unión del eje del camino que separa a las comunas San Pablo, Huataracu y Rumipamba, con el río Eno; continúa por el eje del camino referido al Sureste, hasta intersectar el río Jivino Rojo, en el punto No. 2, de coordenadas geográficas 00° 08' 44".8 de Latitud Sur y 77° 00' 03".6 de Longitud Occidental.

Art. 8.- Los límites jurisdiccionales entre las parroquias Rumipamba y Tres de Noviembre son:

DE OESTE A ESTE: Del punto No. 1, de coordenadas geográficas 00° 08' 44".8 de Latitud Sur y 77° 00' 03".6 de Longitud Occidental, ubicado en la intersección del eje del camino que separa a la comuna Huataracu con las comunidades Las Mercedes, Chamanal y Unión Lojana, con el río Jivino Rojo; continúa por el curso del río referido, aguas abajo, hasta la afluencia del Estero Cristal, en el punto No. 2, de coordenadas geográficas 00° 07' 41".9 de Latitud Sur y 76° 58' 02".2 de Longitud Occidental; de dicha afluencia, sigue por el curso del estero Cristal aguas arriba, hasta el punto No. 3, de coordenadas geográficas 00° 07' 36".1 de Latitud Sur y 76° 58' 03".1 de Longitud Occidental, situado a la misma latitud geográfica del cruce de la vía Tres de Noviembre-Llurimagua, con el estero San Carlos; de este punto, el paralelo geográfico al Este, hasta el cruce de la vía Tres de Noviembre-Llurimagua, con el Estero San Carlos, en el punto No. 4, de coordenadas geográficas 00° 07' 36".1 de Latitud Sur y 76° 55' 07".7 de Longitud Occidental; de este cruce, sigue por el curso del estero referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Jivino Verde, en el punto No. 5, de coordenadas geográficas 00° 07' 11".5 de Latitud Sur y 76° 55' 06".5 de Longitud Occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso del río indicado, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Los Grillos en el punto No. 6, de coordenadas geográficas 00° 06' 54".1 de Latitud Sur y 76° 53' 35".2 de Longitud Occidental.

Art. 9.- Los límites jurisdiccionales entre las parroquias San Sebastián del Coca y Tres de Noviembre son:

DE NOROESTE A SURESTE: Del punto No. 1, de coordenadas geográficas 00° 08' 44".8 de Latitud Sur y 77° 00' 03".6 de Longitud Occidental, ubicado en la intersección del eje del camino que separa a la comuna Huataracu de las comunidades Las Mercedes, Chamanal y Unión Lojana, con el río Jivino Rojo; continúa por el eje del camino referido, al Sureste, hasta la unión del eje del camino que comunica a las comunidades Unión Lojana y Doce de Febrero, en el punto No. 2, de coordenadas geográficas 00° 12' 25".4 de Latitud Sur y 76° 58' 30".2 de Longitud Occidental.

Art. 10.- Los límites jurisdiccionales entre las parroquias Tres de Noviembre y Lago San Pedro son:

DE OESTE A ESTE: Del punto No. 1, de coordenadas geográficas 00° 12' 25".4 de Latitud Sur y 76° 58' 30".2 de Longitud Occidental, situado en la unión del eje del camino Unión Lojana-Doce de Febrero, con el eje del camino que separa a la comuna Huataracu de las comunidades Las Mercedes, Chamanal y Unión Lojana; continúa por el eje del primero de los caminos referidos, al Este que pasa por los puntos No. 2, de coordenadas geográficas 00° 12' 25".4

de Latitud Sur y 76° 55' 36".0 de Longitud Occidental; No. 3, de coordenadas geográficas 00° 12' 30".3 de Latitud Sur y 76° 55' 36".0 de Longitud Occidental, hasta intersectar el eje de la vía Freddy Silva-Tres de Noviembre, en el punto No. 4, de coordenadas geográficas 00° 12' 30".3 de Latitud Sur y 76° 54' 29".0 de Longitud Occidental; de dicha intersección, continúa por el eje de la vía referida, al Sur, hasta la unión del eje del camino que conduce a La Primavera, en el punto No. 5, de coordenadas geográficas 00° 12' 53".1 de Latitud Sur y 76° 54' 29".0 de Longitud Occidental; de esta unión, sigue por el eje del camino indicado, al Este, hasta su unión con el eje del camino que separa las comunidades El Progreso y Proyecto Shushufindi, en el punto No. 6, de coordenadas geográficas 00° 12' 53".1 de Latitud Sur y 76° 53' 54".3 de Longitud Occidental; de dicha unión, continúa por el eje del último de los caminos referidos, al Noreste, hasta intersectar el estero La Primavera, en el punto No. 7, de coordenadas geográficas 00° 12' 50".7 de Latitud Sur y 76° 53' 52".1 de Longitud Occidental.

Art. 11.- Los límites jurisdiccionales entre las parroquias Tres de Noviembre y Enokanqui son:

DE SUROESTE A NORESTE: Del punto No. 1, de coordenadas geográficas 00° 12' 50".7 de Latitud Sur y 76° 53' 52".1 de Longitud Occidental, ubicado en el cruce del eje del camino que separa las comunidades El Progreso y Proyecto Shushufindi con el estero La Primavera; continúa por el eje del camino referido al Noreste, hasta su cruce con el río Jivino Verde, en el punto No. 2, de coordenadas geográficas 00° 10' 16".9 de Latitud Sur y 76° 51' 07".8 de Longitud Occidental.

Art. 12.- Los límites jurisdiccionales entre las parroquias San Sebastián del Coca y Lago San Pedro son:

DE NOROESTE A SURESTE: Del punto No. 1, de coordenadas geográficas 00° 12' 25".4 de Latitud Sur y 76° 58' 30".2 de Longitud Occidental, situado en la unión del eje del camino comunidad Unión Lojana-Doce de Febrero, con el eje del camino que separa a la Comuna Huataracu de las comunidades Las Mercedes, Chamanal y Unión Lojana; continúa por el eje del segundo de los caminos referidos, al Sureste y Suroeste, que pasa por el punto No. 2, de coordenadas geográficas 00° 14' 06".9 de Latitud Sur y 76° 57' 49".5 de Longitud Occidental, hasta su cruce con el río Yanayacu, en el punto No. 3, de coordenadas geográficas 00° 15' 18".9 de Latitud Sur y 76° 58' 49".5 de Longitud Occidental; de dicho cruce, continúa por el curso del río señalado, aguas abajo, hasta la afluencia del río Blanco Chico, en el punto No. 4, de coordenadas geográficas 00° 17' 50".2 de Latitud Sur y 76° 56' 55".7 de Longitud Occidental.

Art. 13.- Los límites jurisdiccionales entre las parroquias San Sebastián del Coca y San Carlos son:

DE NORTE A SUR: Del punto No. 1, de coordenadas geográficas 00° 20' 17".8 de Latitud Sur y 76° 57' 13".0 de Longitud Occidental, situado en el cruce del eje del camino Eugenio Espejo-24 de Mayo con el río Yanayacu; continúa por el curso del río referido, aguas abajo, hasta la unión de la trocha que separa las comunas San Pablo y Domingo Playa, en el punto No. 2, de coordenadas geográficas 00° 23' 19".9 de Latitud Sur y 76° 56' 55".7 de Longitud Occidental.

Art. 14.- Los límites jurisdiccionales entre las parroquias San Carlos y Unión Milagreña son:

DE NOROESTE A SURESTE: Del punto No. 1, de coordenadas geográficas 00° 21' 03".9 de Latitud Sur y 76° 51' 31".9 de Longitud Occidental, ubicado en la unión de la vía Independencia-23 de Julio-10 de Agosto con el río Parker; continúa por el curso del río referido, que aguas abajo toma el nombre de Huamayacu, hasta su afluencia en el río Napo, en el punto No. 2, de coordenadas geográficas 00° 26' 01".3 de Latitud Sur y 76° 49' 13".6 de Longitud Occidental.

Art. 15.- Los límites jurisdiccionales entre las parroquias Unión Milagreña y Pompeya son:

DE SUR A NORESTE: Del punto No. 1, de coordenadas geográficas 00° 26' 13".3 de Latitud Sur y 76° 43' 50".9 de Longitud Occidental, ubicado en la unión del camino que separa las comunas San Francisco y Paratuyacu; continúa por el eje del camino referido, al Norte, hasta su cruce con el río Quince, en el punto No. 2, de coordenadas geográficas 00° 24' 33".1 de Latitud Sur y 76° 44' 00".1 de Longitud Occidental; de dicho cruce, continúa por el curso del río referido, aguas arriba, hasta la afluencia del río Aguajal, en el punto No. 3, de coordenadas geográficas 00° 23' 24".3 de Latitud Sur y 76° 44' 18".0 de Longitud Occidental; de esta afluencia, sigue por el curso del río Aguajal, aguas arriba, hasta su cruce con el eje de la vía Unión Milagreña-Pompeya, en el punto No. 4, de coordenadas geográficas 00° 22' 23".1 de Latitud Sur y 76° 44' 26".6 de Longitud Occidental; de dicho cruce, continúa por el eje de la vía referida, hasta la unión del eje de la vía que conduce a la comunidad Alamor, en el punto No. 5, de coordenadas geográficas 00° 21' 57".2 de Latitud Sur y 76° 41' 49".6 de Longitud Occidental; de dicha unión, el meridiano geográfico al Norte, hasta intersectar el río Jivino Verde, en el punto No. 6, de coordenadas geográficas 00° 21' 37".4 de Latitud Sur y 76° 41' 49".6 de Longitud Occidental.

Art. 16.- Los límites jurisdiccionales entre las parroquias Lago San Pedro y Enokanqui son:

DE NOROESTE A SURESTE: Del punto No. 1, de coordenadas geográficas 00° 12' 50".7 de Latitud Sur y 76° 53' 52".1 de Longitud Occidental, ubicado en el cruce del eje del camino que separa las comunidades El Progreso y Proyecto Shushufindi con el estero La Primavera; continúa por el curso del estero referido, aguas abajo, hasta su afluencia, en el río Jivino Negro, en el punto No. 2, de coordenadas geográficas 00° 14' 33".1 de Latitud Sur y 76° 52' 25".7 de Longitud Occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso del río indicado, aguas abajo, hasta el cruce del eje del camino que conduce a la comunidad 14 de Diciembre, en el punto No. 3, de coordenadas geográficas 0° 14' 34".9 de Latitud Sur y 76° 52' 19".5 de Longitud Occidental.

Art. 17.- Formará parte de la presente ordenanza como documento habilitante de la misma, el anexo cartográfico en el que se han replanteado los límites jurisdiccionales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón La Joya de

Art. 18.- De existir divergencia entre las coordenadas señaladas y las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, excepto en el caso en el que la unidad de linderación sea la coordenada.

Art. 19.- La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Gobierno y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal La Joya de los Sachas, a los dos días de abril del dos mil nueve.

f.) Miguel Sebastián Gallegos Armijos, Vicepresidente del Concejo Municipal encargado.

f.) Lic. Galo Ortiz Pico, Secretario General.

CERTIFICO: Que la ordenanza precedente, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en dos sesiones ordinarias realizadas en los días dos de abril del dos mil nueve y siete de abril del mismo año.

f.) Lic. Galo Ortiz Pico, Secretario General.

Razón.- Para los fines legales y de conformidad al Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, me permito remitir el día de hoy miércoles, ocho de abril del dos mil nueve al despacho de Alcaldía, cuatro ejemplares de la **Ordenanza que Determina los Límites Jurisdiccionales entre las Parroquias Rurales Constitutivas del Cantón La Joya de los Sachas.**

f.) Lic. Galo Ortiz Pico, Secretario General.

La Joya de los Sachas, a los ocho días del mes de abril del 2009. **Vistos:** Ejecútense y promúlguese la **Ordenanza que Determina los Límites Jurisdiccionales entre las Parroquias Rurales Constitutivas del Cantón La Joya de los Sachas.**

f.) Ing. Vicente Julián Barba Ramos, Alcalde (Enc.)

Proveyó y firmó la ordenanza precedente el Ing. Vicente Julián Barba Ramos, Alcalde encargado del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas, a los nueve días de abril del dos mil nueve.

f.) Lic. Galo Ortiz Pico, Secretario General.

La Joya de los Sachas, 9 de abril del 2009.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en 8 foja(s) útil(es) reposan en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 28 de diciembre del 2009.-
f.) Subsecretaría Jurídica.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

No. 0109



Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN POLÍTICA

CONSIDERANDO

Que Ing. Vicente Julián Barba Ramos, Alcalde de la Municipalidad del cantón La Joya de los Sachas, mediante oficio No. 169 AGMJS-09 de 15 de abril de 2009, solicita a esta Cartera de Estado la aprobación de la Ordenanza Municipal que determina los Límites Jurisdiccionales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón La Joya de los Sachas y su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Que el I. Concejo Cantonal de La Joya de Los Sachas, en sesiones realizadas el 2 y 7 de abril de 2009, expide la Ordenanza que determina los Límites Jurisdiccionales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón La Joya de los Sachas.

Que el Arq. Raúl Muñoz Castillo, Director Técnico de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, en oficio No. 19 del 28 de septiembre de 2009, remite informe técnico favorable de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, para la aprobación a la ordenanza que determina los Límites Jurisdiccionales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón La Joya de los Sachas.

Que, la Subsecretaría Jurídica de esta Secretaría de Estado, en oficio No. 2009-1568- de 9 de diciembre de 2009, emite informe favorable para la aprobación de la ordenanza que determina los Límites Jurisdiccionales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo de 2009; y, la facultad conferida en la Constitución Política de la República

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Municipal que determina los Límites Jurisdiccionales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, expedida por el I. Concejo Cantonal de La Joya de los Sachas, en sesiones ordinarias celebradas el 2 y 7 de abril de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo Ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.



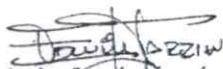
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

0509

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la Ordenanza Municipal, constante en 5 fojas útiles.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano a

24 DIC. 2009


Edwin Jarrín Jarrín

**SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Certifico que el presente documento es FIEL COPIA
del original que en DOS foja (s) útil (es)
reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.

Quito,

11 ENE 2010

SUBSECRETARIA JURIDICA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

"TRES DE NOVIEMBRE"



Acta N° 111 de la Sesión Ordinaria N° 8509 del Jueves 21 de Noviembre de 2011.
Plazo de validez: 12 meses. Expedida en N° 111 del Martes 19 de Enero del 2012.
pág. 226/0013450161

Joya de los sachas

Orellana

Ecuador

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE: En Sesión Ordinaria del Gobierno Autónomo Parroquial Rural Tres de Noviembre realizada el jueves 10 de Noviembre de 2011, Acta N° 67, con la presencia del Señor Jacinto Paredes Presidente y los señores Vocales: Mercedes Remache, Luis Rodríguez, Abdón Castro, Wilzon Ramírez. En el **DECIMO PRIMERO** punto del orden del día, TRATAR Y RESOLVER EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE JUNTA PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE, de acuerdo a los requerimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre, la Junta Parroquial Tres de Noviembre, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por voto unánime.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador fue expedida en el Registro Oficial No. 449 de 20 de Octubre de 2008;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, norma la organización territorial del Estado y regula la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art 28 del COOTAD determina que se **constituyen** los gobiernos autónomos descentralizados entre ellos las parroquias rurales

Que, el art 67 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla las atribuciones de las juntas parroquiales rurales, expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de sus competencias.

EN USO.- de las atribuciones legales que les confieren los artículos 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en pleno goce del derecho de autonomía establecido en La Constitución de la República del Ecuador y la ley que regula las acciones que cumplen los gobiernos autónomos descentralizados.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

"TRES DE NOVIEMBRE"



Joya de los Sachas

Orellana

Ecuador

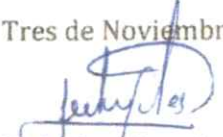
RESUELVE

EXPEDIR EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE JUNTA PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE.

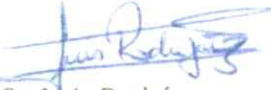
A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE

1. La vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización deroga la ley de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador, por ende es menester la actualización de todo accionar de Gobierno Parroquial Rural Tres de Noviembre en concordancia con la nuevas normativas
2. Que el pleno la Junta Parroquial Rural Tres de Noviembre en Sesión Ordinaria realizada el jueves 10 de noviembre de 2011, resuelve el cambio de razón social de la Junta Parroquial Rural Tres de Noviembre, a Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre del cantón La Joya de los Sachas Provincia de Orellana
3. Una vez legalizado dicha resolución se dará conocer del particular a las instituciones públicas y privadas el cambio de razón social a nivel Parroquial, Cantonal, Provincial, Nacional.

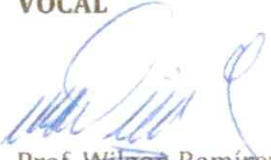
Tres de Noviembre, Noviembre 14 de 2011


Sr. Jacinto Paredes
PRESIDENTE


Sra. Mercedes Remache
VICEPRESIDENTA


Sr. Luis Rodríguez
VOCAL


Sr. Abdón Castro
VOCAL


Prof. Wilson Ramírez
VOCAL


Lcda. Maritza Lamar
SECRETARIA AUXILIAR

RESOLUCIÓN N° 04-GADPRTN-2026

PERIODO 2023 - 2027

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República prescribe que las juntas parroquiales tienen facultades reglamentarias y las ejercerán en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 354 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización COOTAD, menciona que: “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”;
- Que,** el artículo 227 de la carta fundamental establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 67 literal c), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización COOTAD, respecto al presupuesto prescribe que a la Junta Parroquial le corresponde: “Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial (...)”;
- Que,** el artículo 255 del COOTAD, estipula que: “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos”
- Que,** de acuerdo al artículo 66 del COOTAD los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales pueden planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, en Sesión Ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre, realizada el **miércoles 25 de Febrero del 2026, Acta N° 04-2026**, bajo la dirección de la Ingeniera Carmen Rosa Morocho Guanuquiza, en calidad de Presidenta de la Parroquia Tres de Noviembre, contando con la asistencia de los señores vocales; Cleber Vinicio Verdezoto Remache, Glenda Vanessa Barragán Miño, Holmes Evaristo Cambo Ramírez, Ítalo Ramiro Yáñez Galeas, la señora Presidente y los señores vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre, en uso de las atribuciones que les confiere la ley, por apoyo unánime.

RESUELVEN:

- a) APROBAR el proyecto: ADQUISICIÓN DE CARPAS DE LONA CON ESTRUCTURA METÁLICA Y SILLAS PLÁSTICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMUNITARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE.
- b) Autorizar a la señora Presidenta la adquisición de carpas y sillas descritas en el proyecto anterior indicado, para lo cual se financiará con un presupuesto de 4000,00 dólares, cargados a la partida presupuestaria: [84.01.03] Denominada Mobiliarios [Actividades de Fortalecimiento Institucional], conforme el presupuesto económico del periodo 2026.
- c) USO DE LOS BIENES: Las carpas y sillas adquiridos serán destinados a:
 - Eventos institucionales del GAD Parroquial.
 - Actividades comunitarias, culturales, sociales y educativas.
 - Asambleas ciudadanas, capacitaciones y programas de integración.
 - Actos cívicos y conmemorativos.
 - Cuando se trate de eventos comunitarios organizados por la comunidad o en coordinación con el GAD Parroquial, así como para velorios de familias de la parroquia, el uso será totalmente gratuito.
 - En el caso de eventos privados que no correspondan a actividades comunitarias ni velorios, se cobrará el 50% del valor regular de alquiler, cuyos recursos serán destinados al mantenimiento, reparación y conservación de los bienes adquiridos.
- a) AUTORIZAR A LA SRA. PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE SUSCRIBIR LA ACTUALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ESCUELA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE FÚTBOL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS", CON EL OBJETIVO DE PROMOVER Y FOMENTAR LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA

RECREACIÓN Y EL DEPORTE CON VALORES EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN.

- b) AUTORIZAR a la Sra. Presidenta del GAD Parroquial Rural Tres de Noviembre la **adquisición Uniformes Deportivos** para el desarrollo del Implementación y fortalecimiento de la Escuela Deportiva y Recreativa de Fútbol del Cantón La Joya de Los Sachas", con el objetivo de promover y fomentar la actividad física, la recreación y el deporte con valores en niños, niñas y adolescentes, en el sector urbano y rural del cantón, para lo cual se destina un rubro de \$ 2500,00 dólares cargados a la partida 73.08.27, denominada Uniformes Deportivos [Sector prioritario], conforme al presupuesto vigente del ejercicio económico 2026

6.CLAUSURA.

La Ingeniera Carmen Morocho presidenta, una vez tratado todos los puntos considerados dentro del orden del día, da por clausurada la sesión siendo las 11H30.

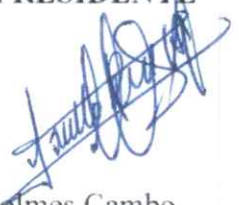
Dado y firmado en la Parroquia Tres de Noviembre a los 25 días del mes de Febrero del año 2026.


Carmen Morocho
PRESIDENTA




Sr. Clóber Verdezoto
VICEPRESIDENTE


Tnlga. Glenda Barragán
VOCAL


Lcdo. Holmes Cambo
VOCAL


Sr. Ítalo Yáñez
VOCAL

CERTIFICACIÓN: la presente resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Gobierno Parroquial Rural Tres de Noviembre, en sesión ordinaria del 24 de Febrero de 2026. LO CERTIFICO. –


Tnlga. Diana Villarroel
AUXILIAR DE SECRETARIA

